

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 2/7/2021 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Fecha inicio	Fecha fin
0800141890202019 0015600	Ejecución	Banco Finandina SA	Absalón Beltrán Orjuela Orjuela	Recurss de reposición	6/7/21	8/7/21

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

Fwd: RECURSO CONTRA AUTO // 08001-41-89-020-2019-00156-00

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Jue 01/07/2021 12:34

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (609 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE NO ACCEDE A EMPLAZAR ABSALON BELTRAN ORJUELA..pdf;

JUZGADO 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.
EJECUTIVO SINGULAR
REF. RECURSO CONTRA AUTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA NIT. 860051894-6
DEMANDADO: ABSALON BELTRAN ORJUELA ORJUELA C.C. 79051725
RAD. 08001-41-89-020-2019-00156-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

Señores:

JUZGADO 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.

: RECURSO CONTRA AUTO QUE NO ACCEDE A EMPLAZAR. EJECUTIVO SINGULAR N.º
08001-41-89-020-2019-00156-00 DE BANCO FINANADINA Contra. ABSALON BELTRAN
ORJUELA ORJUELA

Cordial saludo señoría,

Señor Juez teniendo en cuenta que el día **30/06/2021** se publicó por estado auto que resuelve **NO ACEDER A EMPLAZAR**, me permito interponer recurso de reposición contra dicho auto, debido a que en un memorial radicado el día **30 de junio de 2020** en su despacho, se aportó un memorial solicitando nombrar curador ad litem del demandado, con la certificación del diario EL HERALDO y la respectiva pagina en que se publicó dicho edicto.

Por tal motivo solicito que se revoque la decisión y sea ordenado nombrar curador ad litem al demandado, ya que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento y agotada la etapa.

ADJUNTOS.

- Memorial previamente radicado con sus anexos.
- Certificado del HERALDO.
- Página de publicación del edicto.

Cordial y respetuosamente,



Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.

C.C. 80.102.198

Señores:

JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, Atlántico

: REMISIÓN PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO. EJECUTIVO
SINGULAR N° 08001418902020190015600 DE BANCO FINANDINA S.A.
Contra ABSALON BELTRAN ORJUELA.

Cordial saludo señoría,

En atención a su más reciente auto ordenando emplazamiento de la parte demanda, proferido por su autoridad el día 24 de enero del 2020 y notificado por estado del día 27 de enero del 2020, me permito allegar la copia de la página 7 D del diario el “EL HERALDO”, con fecha domingo 15 de marzo de 2020, en la que aparece la publicación para el emplazamiento de ABSALON BELTRAN ORJUELA, de igual forma se adjunta a la presente escrito certificado por el diario “EL HERALDO” de haber publicado en la pagina Web ID No. 718729.

Señoría le solicito que si transcurrido el término de ley y el emplazado no acude a notificarse, se le designe curador ad – litem, para que sea por intermedio de este que se surta la notificación del demandado.

Señoría bajo la gravedad del juramento, me permito informarle que los soportes de la publicación originales se encuentran en mi poder, por motivo de la pandemia Covid19, por lo que se anexa a la presente demanda copia simple de los mismos. En caso de su autoridad requerirlas no dudaré en ponerlas a su disposición.

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.

C.C. N° de 80102198 de Bogotá

T.P. N° 182528 del Consejo Superior de la Judicatura

APODERADO ACTOR

la demandada ROCÍO MARÍA RESTREPO ESPINOSA, identificada con C.C. 22.441.325 y la demandada MARCELA RESTREPO ESPINOSA, identificada con C.C. 32.667.521. Avaluado en la suma de \$189.366.000,00ML, siendo postura admisible la que cubra el 70% de la base del avalúo del bien inmueble. Del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicación 08001-40-03-004-2015-01451-00 promovido por la señora DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO, identificado con C.C. 1.140.862.486 y en contra de la demandada ROCÍO MARÍA RESTREPO ESPINOSA, identificada con C.C. 22.441.325 y la demandada MARCELA RESTREPO ESPINOSA, identificada con C.C. 32.667.521, cursante en el JUZGADO CUARTO (4°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Como secuestre designado aparece el (la) señor (a) JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado (a) con C.C. No. 72.234.380, quien puede ser ubicado en la Calle 59 No. 21B-90, Teléfono 3475973-3405679 Y 3103574174, en la ciudad de Barranquilla. La licitación comenzará a las 10:30 AM, en la cual el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobres cerrados sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. cuando fuere necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez abrirá los sobres y leerá en voz alta, las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P.; siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que será base de la licitación, previa consignación del porcentaje legal de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Tenga en cuenta que la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, deberán ser consignados en lo sucesivo a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario cuyo titular es la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y el código de la dependencia judicial es el No. 08001430300. Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades contempladas en los artículos 448 del CGP. Publíquese el aviso de remate en un periódico de amplia circulación el Heraldo y/o Diario el Tiempo o en su defecto por una radiofutura local, conforme al inciso 1° del artículo 450 del CGP por una vez en día DOMINGO con antelación no inferior a Diez (10) días para la fecha señalada para el remate. Para efectos del artículo 450 del C.G.P., se expide el presente AVISO DE REMATE hoy 06 de Marzo de 2020, y copia de él se entregan al interesado para su publicación. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO. Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla A 2020-00046. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD INFORME DE SECRETARIA. Señora Jueza, a su despacho la presente demanda informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Para lo que estime proveer. Barranquilla, 10 de marzo de 2020. EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020). Visto el informe secretarial que antecede y le por reunir los requisitos legales,

MILTA ORAL del CIRCUITO DE BARRANQUILLA. MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020). Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos legales de conformidad con lo normado por los artículos 490 y 491 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE 1. Avóquese el conocimiento de la presente demanda de sucesión INTESTADA de la causante VIRGINIA FIGUEROA SANTIAGO. 2. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante VIRGINIA FIGUEROA SANTIAGO, persona fallecida el día el día 28 de mayo de 1994, en Barranquilla, ciudad de su último domicilio. 3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito, como EL HERALDO o el Tiempo. La publicación se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva del periódico donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación, y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495. 4. RECONOCER como herederos de la causante a DELMER JOSE CASTILLO FIGUEROA, MARIA DEL CARMEN AVILA FIGUEROA SILVIA ROSA FIGUEROA SANTIAGO, LUCELIS FIGUEROA MUÑOZ, GLADYS MARITZA MESINO FIGUEROA, NURIS ESTHER AVILA FIGUEROA, ELIZABETH MARIA FIGUEROA LUQUEZ, HERNELDA FIGUEROA DE RAMIREZ quienes aceptan con beneficio de inventario. Notifíquese este auto a los demás posibles herederos, de conformidad con el artículo 291y 492 del C.G.P., a fin de que declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido a sus menores hijas, debiendo aportar para su reconocimiento de herederas del causante los registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco. 5. OFICIAR a la DIAN informándole de la existencia de la presente sucesión de la causante VIRGINIA FIGUEROA SANTIAGO, persona fallecida el día el 28 de mayo de 1994, en Barranquilla, ciudad de su último domicilio. Monto de la sucesión \$148.000.000. 6. Reconocese al Doctor GABRIEL ANTONIO AVILA BOTERO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo No 2018 - 00450-00, junto con el memorial presentado por la Doctora LIGIA ESTHER, mediante el cual solicita emplazamiento. Para lo de su cargo. Barranquilla febrero 21 del 2020 EL SECRETARIO JOSE RODELO CALDERON JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020) Conforme viene solicitado en escrito anterior, y por ser procedente emplácese a la demandada IBETH OLIVIA OJEDA MASCO, en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para que se presente a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha julio 11 de 2018. En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la relación de los nombres de los sujetos emplazados, indicando las partes del proceso. Demandante ZEYLER DE JESUS HERNANDEZ TORRES por medio de apoderado judicial Doctora LIGIA ESTHER VIDAL CARO Naturaleza del proceso ejecutivo de mínima radicado bajo el No 2018 - 00450-00 el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de esta ciudad, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL HERALDO, EL TIEMPO O LIBERTAD, el día domingo. Se ordena la inclusión en la lista nacional de emplazados (Sistema de Gestión Documental Siglo XXI Web Tyba-) El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, vencido el cual, si el emplazado no com-

el Juzgado de Barranquilla, de febrero de 2020. El Secretario FREDDYS Y. MORENO POLANCO

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se proceda a realizar el emplazamiento de la demandada XIOMARA SENITH DIAZ SIERRA. Barranquilla, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020) CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO Secretaria JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020). Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, constata la Juez que el emplazamiento solicitado por el demandante, se ajusta al artículo 293 del CGP, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE EMPLAZAR a la demandada XIOMARA SENITH DIAZ SIERRA para que se notifique del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento deberá hacerse en día domingo, por una sola vez, en medio de comunicación escrito EL TIEMPO o EL HERALDO, del cual el interesado allegará copia informal de la página respectiva del periódico en donde se hubiere publicado el listado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE DAVID O. ROCA ROMERO JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Cuarto de Peque-

el Juzgado de Barranquilla, de febrero de 2020. El Secretario FREDDYS Y. MORENO POLANCO

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se proceda a realizar el emplazamiento de la demandada XIOMARA SENITH DIAZ SIERRA. Barranquilla, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020) CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO Secretaria JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020). Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, constata la Juez que el emplazamiento solicitado por el demandante, se ajusta al artículo 293 del CGP, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE EMPLAZAR a la demandada XIOMARA SENITH DIAZ SIERRA para que se notifique del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento deberá hacerse en día domingo, por una sola vez, en medio de comunicación escrito EL TIEMPO o EL HERALDO, del cual el interesado allegará copia informal de la página respectiva del periódico en donde se hubiere publicado el listado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE DAVID O. ROCA ROMERO JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Cuarto de Peque-

el Juzgado de Barranquilla, de febrero de 2020. El Secretario FREDDYS Y. MORENO POLANCO

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se proceda a realizar el emplazamiento de la demandada XIOMARA SENITH DIAZ SIERRA. Barranquilla, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020) CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO Secretaria JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020). Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, constata la Juez que el emplazamiento solicitado por el demandante, se ajusta al artículo 293 del CGP, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE EMPLAZAR a la demandada XIOMARA SENITH DIAZ SIERRA para que se notifique del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento deberá hacerse en día domingo, por una sola vez, en medio de comunicación escrito EL TIEMPO o EL HERALDO, del cual el interesado allegará copia informal de la página respectiva del periódico en donde se hubiere publicado el listado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE DAVID O. ROCA ROMERO JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Cuarto de Peque-

Barranquilla, Marzo 16 de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE B/QUILLA.**

Ref.: Certificación Edicto Emplazatorio en Página Web.

Por medio de la presente, la sociedad EL HERALDO S.A., identificada con el Nit 890.100.477-8, de circulación nacional, se permite certificar que fue publicado en la página Web un aviso de contenido Emplazatorio, IDWEB No.718729, sección avisos clasificados, el cual fue ordenado por RECREACT SAS Identificado(a) con Nit. # 901184959.

Para constancia ver el link de la misma:

<https://clasificados.elheraldo.co/variados/aviso/718729/edicto>

Duración Web 365 días a partir de su publicación.

Se expide la presente certificación a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2020.

Atentamente,

EL HERALDO S.A.


LILIANA MACÍAS

Jefe Canal Transaccional